|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Descripción: MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTE Y TRES, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0112. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por**: --------------------------------------------------------,** el día 29 de junio de 2017. En la cual requiere: *“Datos sobre cuántas asociaciones y fundaciones han iniciado procedimiento para obtener su personalidad jurídica y cuantas efectivamente lo han obtenido desde que está en vigencia la actual ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. Se solicitan datos organizados por años, desde 1996 hasta el 2016. Además se solicita información sobre los tiempos promedios en que una asociación y fundación obtuvo su personalidad jurídica, esto igualmente clasificado por años, desde 1996 a 2016. --Además se solicita información sobre los tiempos promedios de respuesta de las instituciones del Estado a las que se les consulta para mejor proveer como parte del proceso que las personas deben seguir para la obtención de su personalidad jurídica y constituirse así como asociación o fundación según sea el caso, y cuáles son las instituciones del Estado que más se tardan en responder dicha consulta realizada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Esta información también se solicita que sea entregada de forma organizada, por año desde 1996 a 2016”*  **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección del Registro del Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que informa lo siguiente: *“Con respecto a su consulta le informo**que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado los siguientes archivo anexos, con todos los datos requeridos por el solicitante,**le envió un archivo tanto de Asociaciones como fundaciones, el cual contiene la fecha que ingreso y la fecha se fue aprobada dicha entidad de los periodos  solicitados, no omito manifestarle, que los primeros años no aparecen la fecha de ingreso ya que en esos años, no existían una base de datos y se llevaban manualmente por lo tanto le aparece este código(01/01/1999), 2.- En Atención a su segunda Pregunta el cual solicita “Información sobre tiempo promedios de respuestas de las instituciones del Estado a las que se les consulta para mejor proveer como parte del proceso que las personas deben seguir para la obtención de su personalidad Jurídica y constituirse y cuáles son las instituciones del estado que más se tardan en responder dicha consulta. R/Le informo lo siguiente en el art. 65 inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro,  en su parte medular dice lo siguiente: “La Dirección General del Registro, examinará la documentación presentada para establecer el cumplimiento de los requisitos legales y podrá realizar consultas ilustrativas para mejor proveer…” En razón de lo anterior, la disposición legal referida faculta al Registro para solicitar las opiniones ilustrativas, sin embargo, no se estableció plazo para la obtención de la respuesta requerida,  ante dicha omisión, se ha adoptado el mecanismo siguiente, se libra un primer oficio, si en un plazo aproximado de quince días hábiles no se ha recibido contestación se libra un segundo oficio, si en el tiempo detallado no se recibe respuesta y ya ha sido presentada la documentación pertinente atendiendo las observaciones señaladas,  se da por evacuada dicha diligencia y se emite el Acuerdo O Decreto respectivo. Sin embargo, existen excepciones a lo anterior en temas específicos, como por ejemplo el tema de Niñez y adolescencia, que se requiere que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia emita su opinión de mérito, excediendo inclusive los plazos adoptados, lo anterior en virtud de que lo que se pretende es salvaguardar los derechos de la Niñez. Sobre la petición de la información de forma organizada por año desde 1996 a 2016, ésta información, se encuentra agregada a cada expediente administrativo de cada una de las entidades, llámese Asociaciones o Fundaciones,  ordenadas en autos de sustanciación tanto la primera como la segunda vez, y en casos excepcionales las veces que se requiera,  por lo que generar dicha información es únicamente de forma física verificando expediente por expediente por cada año, ya que la base de datos con la que cuenta éste Registro, no está diseñada para que genere la información de la forma solicitada.”*, **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1,2, 6,18, 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**